

## LA DONATIO CONSTANTINI EN EL CONFLICTO PUBLICÍSTICO ENTRE PAPA Y EMPERADOR EN EL SIGLO XIV

JÜRGEN MIETHKE\*

El teólogo dominico Juan Quidort comienza su tratado *De regia potestate et Papali*<sup>1</sup> con una doble advertencia:

“El error de los Valdenses consistió en sostener que a los sucesores de los apóstoles, es decir, al Papa y los prelados eclesiásticos, les repugna la soberanía en lo temporal y no les es lícito poseer riquezas temporales. Por ello afirman que la Iglesia de Dios, los sucesores de los apóstoles y los verdaderos prelados de la Iglesia de Dios han perdurado sólo hasta el Papa Silvestre. A partir de él, dicen, a causa de la donación hecha a la Iglesia por el Emperador Constantino comenzó la Iglesia romana, la que, por eso, según ellos, no es la Iglesia de Dios”<sup>2</sup>.

Estas palabras siguen el texto del manual de herejías del dominico Moneta de Cremona<sup>3</sup> escrito alrededor de 1241, que evidentemente era accesible en el convento de París, cuando Quidort redactó allí su texto hacia 1302<sup>4</sup>.

\* Texto de mi conferencia en Trento el 23 de abril de 2004. Sólo se han agregado algunos pasajes que fueron allí dejados de lado por motivos de tiempo. No se pretende una bibliografía completa. Los trabajos más importantes sobre el tema son: G. Laehr, *Die Konstantinische Schenkung in der abendländischen Literatur des Mittelalters bis zur Mitte des 14. Jahrhunderts* (Eberings Historische Studien, 166), Berlín, 1926 [Reprint Vaduz 1965]; D. Maffei, *La donazione di Costantino nei giuristi medievali*, Milano, 1964; M. Conetti, *L'origine del potere legittimo. Spunti polemici contro la donazione di Costantino da Graziano a Lorenzo Valla*, Parma, 2004.

<sup>1</sup> Sigo el texto de F. Bleienstein, *Johannes Quidort von Paris: Über königliche und päpstliche Gewalt. Textkritische Edition mit deutscher Übersetzung* (Frankfurter Studien zur Wissenschaft von der Politik, 4), Stuttgart, 1969, pp. 69-211 [sobre esta edición cfr. las recensiones por ej. de E. Meuthen en: *Historische Zeitschrift* 211 (1970), pp. 396-399; o de J. Miethke en: *Francia* 3 (1975), pp. 799-803]; la edición anterior: J. Leclercq, *Jean de Paris et l'ecclésiologie du XIII<sup>e</sup> siècle* (L'Église et l'État au moyen âge, 5), Paris, 1942, pp. 171-260.

<sup>2</sup> Prooemium, Bleienstein, p. 69 [traducción en p. 215].

<sup>3</sup> Cita ya identificada por Leclercq, *Jean de Paris* (nota 1), p. 37. Cfr. Moneta Cremonensis, *Adversus Catharos et Valdenses libri quinque* [5.7.1], ed. Th. A. Ricchini, Roma, 1743 [Reprint Ridgewood, N.J. 1964], pp. 446-448. Sobre Moneta y su manual de ca. 1241, cfr. E. Pasztor, en: *Lexikon des Mittelalters* 6 (1993) 755.

<sup>4</sup> Últimamente ha examinado la datación con nuevos y fuertes argumentos, pero con cierta excesiva precisión, K. Uhl, *Johannes Quidorts Weg zur Sozialphilosophie*, en: *Francia* 30/1 (2003) pp. 43-72. Uhl establece por cierto con razón diversas etapas y redacciones del texto, pero con sus argumentos, en mi opinión, no las puede establecer con tanta precisión cronológica como lo hace. Evidentemente se debe en cada caso contar un cierto tiempo de evolución para cada redacción.

Ya en el proemio Quidort indica su intención de refutar tanto la opinión de los valdenses, evidentemente herética, como el opuesto “*error de Herodes*”<sup>5</sup>. Así menciona una opinión –también falsa y aborrecible para todo cristiano–, de la que se deriva la falsa “*opinión de algunos contemporáneos*” que afirman un error exactamente opuesto al error valdense, a saber, que al Papa, como vicario de Cristo en la Tierra, le corresponde el dominio sobre los bienes temporales de los príncipes y barones, y que tiene toda jurisdicción y derecho de soberanía sobre ellos.

La habilidad retórica de Juan es admirable. De antemano coloca las opiniones de sus opositores, aún no presentadas íntegramente, en inmediata cercanía de errores heréticos evidentes condenados por la Iglesia. De esa manera utiliza el arma de la sospecha de herejía, entonces habitual y muy difundida entre los teólogos contra sus oponentes que no deben buscarse solamente en la curia papal de Roma. Quidort presenta los argumentos del “*error herodiano*” cuando cita literalmente, pero silenciando el nombre de su autor –como poco antes con el manual de herejías de su cofrade Moneta–, un quodlibeto de Santiago de Viterbo, teólogo parisino de la orden de los eremitas agustinos que rivalizaba con la de los dominicos. Santiago de Viterbo ya había sostenido su quodlibeto diez años antes (1293) en la universidad de París. Quidort, siguiendo a Santiago, se expresa así:

“Pues ellos dicen que el Papa, en cuanto vicario de Cristo en la tierra, posee el dominio y la jurisdicción sobre los bienes temporales de los príncipes y barones. También posee el Papa esta atribución en las cosas temporales en mayor medida que el Emperador o el príncipe, porque la ha recibido directa e inmediatamente de Dios, mientras que el Emperador o el príncipe las recibe por cierto de Dios, pero sólo por mediación del Papa...”<sup>6</sup>.

Juan Quidort utiliza su proemio <sup>7</sup> para adherirse al probado método de

<sup>5</sup> Ibid., pp. 70 - 216.

<sup>6</sup> Ibid., p. 70: *Ex quo [scil. errore Herodis] derivari videtur opinio quorundam modernorum, qui in tantum supradictum errorem Valdensium declinant ad oppositum totaliter deflexi, ut asserant dominum papam, in quantum est loco Christi in terris, habere dominium in temporalibus principum et baronum, et cognitionem seu iurisdictionem. Dicunt etiam quod hanc potestatem in temporalibus habet papa excellentius quam princeps, quia papa habet eam secundum primariam auctoritatem et a Deo immediate, princeps autem habet eam a Deo mediante papa ...* La prueba de la dependencia de este pasaje, aquí espaciado, de Jacobo de Viterbo la presentó L. Vinx en: K. Ubl/ L. Vinx. *Kirche, Arbeit und Eigentum bei Johannes Quidort von Paris, O.P. (†1306)*, en: “Text – Schrift – Codex, Quellenkundliche Arbeiten aus dem Institut für Österreichische Geschichtsforschung”, hrsg. von Ch. Egger und H. Weigl (Mitteilungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung, Ergänzungsband 35), Wien-München, 2000, pp. 304-344, especialmente p. 328 nota 95. Observese que tanto Quidort como también su garante Jacobo de Viterbo juegan aquí en cierta medida con el doble sentido de la palabra *princeps* del derecho romano, porque entonces este vocablo podía designar al Emperador como al príncipe o rey medieval en su reino. Cuando Quidort aquí como en otras partes desiste de identificar abiertamente una cita literal como tal, está siguiendo el estilo habitual de una polémica profesoral en la universidad, que presentaba el oponente únicamente al interesado, haciendo accesible empero los argumentos a todo oyente.

<sup>7</sup> G. Piaia, *L’“errore di Erode” e la via media in Giovanni di Parigi*, en: “Filosofia e teologia nel Trecento, Studi in ricordo di Eugenio Randi”, a cura di Luca Bianchi,

Aristóteles, que en toda consideración ética determina la *mesotes*, el punto medio entre dos extremos, como camino a la verdad<sup>8</sup>. También Quidort quiere buscar una vía media entre los heréticos valdenses y los no menos peligrosos y errados seguidores del violento Herodes, para presentar así la correcta relación entre el poder espiritual del Papa y la jurisdicción del rey. De ese modo, en la disputa entre el rey francés Felipe el Hermoso y el Papa Bonifacio VIII pretende apoyar a su monarca ofreciéndole, a él y a su corte, argumentos para la polémica.

Con la ingeniosa estilización de sus objetivos aristotélicos Quidort se refiere a una cuestión que, en principio, no tenía nada que ver con Aristóteles. Ella, sin embargo, desde hacía tiempo y con frecuencia había sido minuciosamente utilizada y discutida por los juristas. Se trataba de la supuesta donación del Emperador romano Constantino al Papa Silvestre I y a la Iglesia romana. Según el texto del proemio, esta supuesta donación es considerada por unos condenados y execrables herejes (por lo tanto de ninguna manera por personas dignas de confianza) como una fuerte solución de continuidad en la historia de la Iglesia. El lector debe luego aventurarse casi hasta el final del tratado para encontrar un detallado tratamiento "*De donatione Constantini et quid possit Papa per eam*"<sup>9</sup>. También aquí, como era habitual en las cuestiones escolásticas, se contraponen libremente argumentos a favor y en contra. Sin entrar en una detallada exposición de sus argumentos, retengamos únicamente que también aquí aparece brevemente el argumento "valdense" como una supuesta cita de una leyenda silvestrina no identificada, según la cual la donación de Constantino desagradó a Dios mismo, pues en la entrega se escucharon en el cielo voces de ángeles que exclamaban: "*Hodie in ecclesia venenum effusum est*" [Hoy se ha derramado veneno en la Iglesia]<sup>10</sup>.

Louvain-la-Neuve, 1994, pp. 1-16 [ahora en: Piaia, *Marsilio e dintorni, Contributi alla storia delle idee* (Miscellanea erudita, 61), Padua, 1999, pp. 1-21].

<sup>8</sup> Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, II.5-9. Cfr. los comentarios, por ej. Aristoteles, *Nikomachische Ethik, übersetzt von Franz Dirlmeier* (Aristoteles Werke in deutscher Übersetzung, 6), Berlin, 1960, p. 311ss.

<sup>9</sup> *De regia potestate et papali*, cap. 21, Bleienstein, pp. 185-191 [la traducción en pp. 326-333]. En el esquema total del tratado se trata de un apéndice a la parte principal. Quizás el autor ha vuelto a usar aquí una anterior elaboración para un *Quodlibet* o una *Quaestio disputata* (¿más o menos reelaborada y acomodada a la nueva situación de 1302?). Habla a favor de ello el hecho de que también los capítulos siguientes tratan temas propios que están "agregados" sólo como anexos a la parte principal del texto: el pequeño tratado sobre la licitud de una crítica al papa [*An licitum sit de huiusmodi pertinentibus ad papam disputare et iudicare*: cap. 22, pp. 192-196] y la posterior discusión sobre si un papa puede renunciar a su cargo, como lo hiciera en diciembre de 1294 el papa Celestino V, predecesor de Bonifacio VIII [cap. 23-25, que sigue en forma estrecha, y en largos pasajes literalmente el tratado de Egidio Romano: *Tractatus de renuntiatione pape*, ed. John R. Eastman (Texts and Studies in Religion, 52), Lewiston/Queenston/Lampeter/Dyfed, 1992].

<sup>10</sup> Cap. 21, p. 187 Bleienstein. Sobre el origen de esta noticia, ampliamente divulgada en textos de la alta Edad Media, ver por ejemplo las notas del editor en: Remigio dei Girolami, O.P., *Contra falsos ecclesie professores*, ed. Filippo Tamburini, prefazione di Charles Till Davis (*Utrumque ius*, Collectio pontificiae universitatis Lateranensis, 6),

Fácil es percibir que éste y otros tratados de la publicística del siglo XIV que se refieren a Constantino el Grande y a su donación, no tratan de la figura del Emperador y sus motivos, ni de las circunstancias o antecedentes del supuesto documento. La historia que allí se cuenta era desde hacía tiempo comprensible en cierta medida como símbolo, era conocida por todos y se la presentaba con una rápida alusión que no necesitaba ser ampliada en sus detalles. Quidort y sus coetáneos sólo necesitaban mencionarla para que, en sus grandes rasgos, el problema se presentara inmediatamente a la vista. Sólo era necesario subrayar los argumentos que cada autor consideraba importantes, introduciendo así esta *auctoritas* en la propia demostración.

Ahora debemos dedicarnos a reconstruir brevemente el desarrollo del debate en torno a esta historia. A fines del siglo XII, un detallado resumen del llamado *Constitutum Constantini* había pasado de las decretales pseudo-isidorianas a las *Paleae* del *Decretum Gratiani*. Desde entonces el texto se encontró a disposición de los esfuerzos de los juristas en las universidades en pro de su correcta comprensión y clasificación dentro del marco de las tradiciones jurídicas. Siempre se podía recurrir a ese texto para buscar apoyo argumentativo en los conflictos políticos de la época. En esta discusión tenían una parte importante no sólo los canonistas, es decir los juristas del derecho canónico —que debían ocuparse *ex officio* del decreto de Graciano— sino también los legistas, los intérpretes del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, que reflexionaban sobre la jurisdicción del *princeps*, del Emperador y de sus magistrados<sup>11</sup>. No podemos entrar en los matices de las voces individuales que se ocuparon de una clara interpretación del texto. Debemos, empero, tener en cuenta que el debate estaba naturalmente dirigido de antemano a captar con exactitud el significado jurídico del acto.

Una primera etapa en los esfuerzos de comprensión del texto se cumplió con la *Glossa ordinaria* al *Decretum Gratiani* y al *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Por una parte Juan el Teutónico (con los agregados de Bartolomé de Brescia), y por la otra Acursio, habían resumido ya en la primera mitad del siglo XIII las opiniones de sus predecesores, los decretistas y los glosadores. Rápidamente estas glosas se convirtieron en los textos básicos fundamentales de la formación teórico-jurídica; ello hizo que las glosas se transformaran en “el” comentario estándar sin el cual, más tarde en la Edad Media y a principios de la Edad Moderna, no se podía copiar o imprimir el texto de ambos cuerpos jurídicos. De allí que los textos se difundieran generosamente en toda Europa. Con ello se aseguraba, al mismo tiempo, que las posteriores discusiones sobre la *donatio Constantini* no se hicieran a ciegas o teniendo que reiniciarlas cada vez desde el comienzo, sino que,

Roma, 1981, c. 26, p. 58 nota 23. Cfr. además Enrique de Gante, Quodl. III.23 [citado en Georges de Lagarde, *La naissance...* tomo 2, p. 200s.]. Igualmente el jurista Pierre Jayme (Petrus Jacobi), *Aurea practica libellorum* de 1311, rubrum LXIII (im Druck Köln, apud Geruinum Calenium et haeredes Quentelios, 1575, p. 291, nr. 134), aquí citado por Maffei, *La donazione* (nota \*), p. 154s., conoce y argumenta contra esta palabra del cielo.

<sup>11</sup> Cfr. sobre todo Maffei, *La donazione* (nota \*).

conociendo el trabajo conceptual anterior, podía llegarse a nuevas afirmaciones que luego eran útiles en los nuevos casos concretos de discusión. Los legistas, por una parte, tendían a preguntar por el contexto jurídico de la increíble donación hecha por el *princeps* y por la justificación de una entrega tan excesiva al Papa de toda una parte del Imperio (que era por cierto el originario *imperium Romanum*) y también de su antigua capital. Los canonistas, por la otra, se manifestaban por lo general francamente electrizados por la posibilidad de poder justificar con la *donatio* todas las pretensiones de la Iglesia a entrometerse en el ámbito del poder civil, al menos en el marco de la parte occidental del Imperio romano. La discusión continuó en el siglo XIII con esta bifurcación no automáticamente válida pero clara en general.

Naturalmente, en las discusiones también se tuvieron en cuenta las concepciones de la época. Por ejemplo, no podía dejar de tener repercusión en nuestro problema el creciente papalismo. Éste veía cada vez más claramente en el Papa —como culminación de la jerarquía eclesiástica— la concentración de la totalidad de la Iglesia. Una clara prueba de esta afirmación la ofrece la tesis sobre la donación de Constantino que el Papa Inocencio IV desarrolló a mediados del siglo XIII en la discusión sobre el derecho del Papa frente al Emperador. Dicho brevemente, para el gran Papa jurista existía una dificultad esencial. Ella residía en el hecho de que la donación de Constantino, usada entonces de diversas maneras por los canonistas para fundamentar las pretensiones de supremacía papal, se reducía a una decisión, fundamentada como fuere, pero propia de un Emperador, a saber, de Constantino el Grande. Durante el papado de Inocencio IV este hecho fue reproducido exactamente en la iglesia romana de los Santi Quattro Coronati en los célebres frescos de la leyenda silvestrina (y también con ella de la donación de Constantino), tan claros en la precisión de los detalles y en su plasticidad que, aún hoy, muchos libros son ilustrados con reproducciones de ese ciclo <sup>12</sup>.

Por su parte, los juristas medievales, y no sólo ellos, veían en los “*Emperadores de los romanos*” los sucesores y continuadores inmediatos de los antiguos *Imperatores* que, como tales, no podían estar en peor posición que sus predecesores. ¿Cómo podía fundamentarse la soberanía papal frente a un Emperador Hohenstaufen en un obsequio imperial que a lo mejor —y sobre esto ha habido una considerable discusión— podía ser revocado?

El caso es que Inocencio IV, en su juicio de deposición en el primer concilio de Vienne en 1245, no mencionó el nombre de Constantino. La detallada sentencia de deposición del Emperador presenta no en el texto mismo, pero sí en el comentario que el erudito Papa adjuntaba a sus propias decretales, una explícita fundamentación de la jurisdicción papal para deponeer al Emperador <sup>13</sup>; esa deposición ya no necesitó de Constantino el

<sup>12</sup> Un resumen en A. Marcone, *Gli affreschi costantini nella Chiesa romana dei Quattro Coronati* (XIII secolo). Cf. A. Sohn, en *Archivum Historiae Pontificiae*, 35 (1997), pp. 7-47.

<sup>13</sup> Sobre esto es clásica la obra de F. Kempf, *Die Absetzung Friedrichs II. im Lichte der Kanonistik*, en: J. Fleckenstein (ed.): *Probleme um Friedrich II.* (Vorträge und Forschungen, 16), Sigmaringen, 1974, pp. 345-360 [= Kempf, *La deposizione di Federi-*

Grande y su donación. Según Inocencio, el Papa actúa en virtud de su vicariato de Cristo, como representante de Jesucristo, el Dios-Hombre. Para casos de urgencia Cristo ha entregado al Papa todas las atribuciones necesarias en la tierra, pues Cristo, como *dominus naturalis* de su creación, tenía el correspondiente derecho natural<sup>14</sup> de alejar de sus funciones al Emperador y a todos los otros príncipes con juicios de deposición, pues Cristo los había creado, y dotado de sus dones naturales y gratuitos los había mantenido en el ser. Inocencio se expresa así:

“Y por la misma razón también su vicario lo puede todo, pues Cristo no habría sido un Señor prudente, para hablar de Él con el debido respeto, si no hubiese dejado detrás de Sí un único vicario que pudiese todo eso”.

Pero lo que vale para Pedro vale también para sus sucesores, los papas, que reciben el vicariato de Cristo en forma idéntica del *dominus discretus* Cristo<sup>15</sup>.

En este comentario, la ingeniosa unión de la idea de un *dominus naturalis* con la idea de un *ius naturale* y con las pretensiones del Papa ante el Emperador y cualquier otro príncipe carece de toda prueba jurídica. Ella resulta únicamente a partir de una argumentación teológica: a través de la virtud de la *discretio*, de la prudencia y del don de Cristo del discernimiento en la tierra, ella es transmitida luego mediante la idea de la sucesión de la jurisdicción papal, superior a todas las demás jurisdicciones. Aunque frente a tal concepción el relato de la donación de Constantino seguía manteniendo su propio peso, el vicario de Cristo no necesitaba de ninguna otra aptitud para fundamentar su jurisdicción suprema, mucho menos de una fundamentación en una donación del Emperador.

---

*eo II alla luce della dottrina canonistica*, en: “Archivio della Società Romana di Storia Patria”, III/11 (1968) pp. 1-16]. En general sobre Inocencio IV cfr. ante todo A. Melloni, *Innocenzo IV, La concezione e l'esperienza della cristianità come “regimen unius personae”*, prefazione di B. Tierney (Testi e ricerche di scienze religiose, n.s. 4), Città di Castello-Perugia, 1990.

<sup>14</sup> Esta variedad del *ius naturale* con frecuencia no es tenida en cuenta. Sobre la figura del *dominus naturalis* cfr. W. Berges, *Die Fürstenspiegel des hohen und späteren Mittelalters* (Schriften des Reichsinstituts für ältere deutsche Geschichtskunde, 2), Leipzig, 1938 [Neudruck Stuttgart, 1952], pp. 14, 246s.

<sup>15</sup> Innocentius IV, *Apparatus in V libros decretalium*, ad 2.27.27, im Druck Frankfurt/Main, 1570 [Reprint Frankfurt/Main 1968], fol. 317<sup>v</sup>, aquí en *privamus* (fol. 317<sup>v</sup>): *... papa deponit imperatorem [...] et est hoc <de> iure, nam cum Christus filius Dei, dum fuit in hoc seculo, et etiam ab aeterno dominus naturalis fuit et de iure naturali in imperatores et quoscumque alios sententias depositionis ferre potuisset et damnationis et quascumque alias utpote in personas, quas creaverat et donis naturalibus et gratuitis donaverat et in esse conservaverat, et eadem ratione et vicarius eius potest hoc. Nam non videretur discretus dominus fuisse, si cum reverentia eius loquar, nisi unicum post se talem vicarium reliquisset, qui haec omnia posset. Fuit autem iste vicarius Petrus [...] et idem dicendum est de successoribus Petri, cum eadem absurditas sequeretur, si post mortem Petri humanam naturam a se creatam sine regimine unius personae reliquisset [...]*. Impreso también en extracto (sin las alegaciones y con la traducción alemana) en J. Miethke/ A. Bühler, *Kaiser und Papst im Konflikt. Zum Verhältnis von Staat und Kirche im späten Mittelalter* (Historisches Seminar, 8), Düsseldorf, 1988, pp. 111s.

Creo que no es ninguna casualidad que del entorno o incluso, como presumo, de la pluma de Inocencio IV exista un texto que concilia la donación de Constantino con esta nueva posición, incorporándola en esta cosmovisión. Es un "panfleto curial", como acostumbra a denominarlo los investigadores, y nos ha llegado en diversas redacciones, sobre todo en el libro memorial de Albert Behaim<sup>16</sup> y en numerosos textos y copias posteriores. Este manifiesto es todavía hoy, como en la Edad Media, citado por sus palabras iniciales: *Eger cui lenia*<sup>17</sup>. Si no es el Papa mismo el responsable de este texto, el autor, que al menos había comprendido exactamente a Inocencio IV, aborda sin rodeos pero con total exactitud el *Constitutum Constantini*<sup>18</sup>:

"Con menor claridad juzgan por consiguiente quienes, incapaces de investigar el origen de las cosas, opinan que la sede apostólica recibió originalmente del Emperador Constantino la supremacía sobre el Imperio secular, que residía anteriormente por naturaleza y en potencia en ella. Pues el Señor Jesucristo, Hijo de Dios, así como existió como verdadero Hombre y verdadero Dios, así también, según el orden de Melquisedec, vivió como verdadero rey y verdadero sacerdote, como lo manifiesta abiertamente ahora usando ya sea ante los hombres el honor de la majestad real, ya sea ejerciendo a favor de ellos ante el Padre la dignidad de pontífice. De igual modo constituyó en la sede apostólica no sólo una monarquía pontificia sino también real al entregar al bienaventurado Pedro y a sus sucesores las riendas del reino celestial y al mismo tiempo las del terrenal. Pero el mismo Constantino, que por la fe de Cristo fue incorporado a la Iglesia católica, entregó humildemente a la Iglesia aquella desordenada tiranía que había ejercido antes ilegítimamente fuera de la Iglesia, recibiendo en ella del vicario de Cristo, sucesor de Pedro, un poder secular ordenado por Dios, que usaría en adelante legítimamente para castigar a los malos y recompensar a los buenos, de modo que quien antes había abusado del poder permitido por Dios, luego lo usaría por concesión de la autoridad"<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Editado según la tradición más antigua, que puede datarse a principios de 1246, en: *Das Brief- und Memorialbuch des Albert Behaim*, hrsg. von T. Frenz und P. Herde (MGH Briefe des späteren Mittelalters, 1), München, 2000, aquí pp. 102-110 [nr. 32].

<sup>17</sup> La edición crítica de todas las redacciones presentada por P. Herde, *Ein Pamphlet der päpstlichen Kurie gegen Kaiser Friedrich II. von 1245-46 ("Eger cui lenia")*, en: "DA" 23 (1967) pp. 468-538 (Texto pp. 511ss.).

<sup>18</sup> [pp. 105,22-106,14 Frenz-Herde (nota 16), o p. 521 Herde (nota 17)]: *Minus igitur acute perspicuunt nescientes rerum investigare primordia, qui apostolicam sedem autumant a Constantino primitus habuisse secularis imperii principatum, qui prius erat naturaliter et potencialiter apud eam. Dominus enim Iesus Christus, dei filius, sicut verus homo verusque deus, sic secundum ordinem Melchisedech verus rex ac verus sacerdos existens, quemadmodum patenter ostendit nunc utendo pre hominibus honorificentia regie maiestatis, nunc exequendo pro illis dignitatem pontificii apud patrem, in apostolica sede non solum pontificalem, sed et regalem constituit monarchatum beato Petro eiusque successoribus terreni simul ac celestis imperii commissis habentis. Verum idem Constantinus per fidem Christi catholice incorporatus ecclesie illam inordinatam tyrannidem, qua fortis antea illegitime utebatur, humiliter ecclesie resignavit et recepit intus a Christi vicario, successore videlicet Petri, ordinatam divinitus imperii potestatem, qua deinceps ad vindictam malorum, laudem vero honorum legitime uteretur, et qui prius abutebatur potestate permissa, deinde fungeretur auctoritate concessa.*

<sup>19</sup> En la versión alemana sigo la traducción propuesta por A. Bühler en: *Kaiser und Papst im Konflikt* (nota 15) p. 119s. (nr. IV.7).

Con todo el ímpetu retórico y a pesar de las numerosas alusiones bíblicas y canónicas, este breve texto contiene una asombrosa afirmación, no mencionada anteriormente: Constantino no pensó su donación como donación, sino que, así se dice aquí, en su acto de donación devolvió a la Iglesia, y con ello a Dios, un poder supremo usado usurpatoria e ilegítimamente. De ese modo su soberanía en Bizancio no era una reducida continuación hacia Occidente de su gobierno imperial. Más bien recién ahora podía comenzar a ejercer la soberanía como soberano legítimo con toda la legitimidad procedente de Dios, mientras que anteriormente sólo había ejercido sin legitimación una tiranía tolerada por Dios.

Es obvio que esta inversión de perspectiva también invierte el cargo de la prueba respecto de la donación de Constantino. Según esta concepción, la Iglesia no necesitaba preocuparse por el incómodo origen de sus bienes temporales que le habían sido entregados por los príncipes y poderosos del mundo. Más bien al contrario, ella podía considerar como *tyrannis*, como "tiranía" a todo poder temporal que no estuviera de acuerdo con ella. Como *tyrannis* empero, tal anómala soberanía, según el convencimiento general de la Edad Media (también prescindiendo de todo el derecho canónico), no era únicamente "ilegítima". Toda *tyrannis* justificaba más bien la desobediencia de los subordinados y la resistencia, la deposición del gobernante. Más aun, desde Juan de Salisbury, que en el siglo XII lo había meticulosamente tomado de los textos antiguos, justificaba moralmente en fin de cuentas un tiranicidio, la muerte del tirano <sup>20</sup>.

El hecho de que la política práctica de Inocencio IV ante el Emperador Hohenstaufen no hubiera logrado ningún éxito rotundo y de que el Emperador Hohenstaufen Federico II muriera en el año 1250 sin haber sido vencido, no mudó nada esencial en esta situación y, sobre todo, nada cambió en la concepción de la curia, si bien las pretensiones fueron formuladas mucho más prudentemente. Con la invocación de Constantino, el Papa no pretendía afirmarse ante el Emperador, que ya no aparecía en escena desde la muerte de Federico II. Lo que había que rechazar ahora eran las tentativas de independencia de la ciudad de Roma o las pretensiones de los príncipes laicos de apoderarse de la Ciudad santa <sup>21</sup>. El Papa Orsini Nicolás III publicó en 1278 una decretal muy extensa; en ella citaba minuciosamente el documento de donación de Constantino, pero ya no deducía categórica-

<sup>20</sup> Sobre esto cfr. por ej. J. Miethke, *Der Tyrannenmord im späteren Mittelalter. Theorien über das Widerstandsrecht gegen ungerechte Herrschaft in der Scholastik*, en: "Friedensethik im Spätmittelalter. Theologie im Ringen um die gottgegebene Ordnung", hrsg. von G. Beestermöller, H.-G. Justenhoven (Beiträge zur Friedensethik, 30), Stuttgart, 1999, pp. 24-48; resumido en Miethke, *Widerstand, Widerstandsrecht, I: Alte Kirche und Mittelalter*, en: "Theologische Realenzyklopädie" 35 (2003) pp. 739-750.

<sup>21</sup> Sobre los antecedentes de estas tentativas, cfr. especialmente W. Maleczek, *Rombeherrschung und Romerneuerung durch das Papsttum*, en: "Rom im hohen Mittelalter, Studien zu den Romvorstellungen und zur Rompolitik vom 10. bis zum 12. Jahrhundert, Reinhard Elze zur Vollendung seines 70. Lebensjahres gewidmet", hrsg. von Bernhard Schimmelpfennig und Ludwig Schugge, Sigmaringen, 1992, pp. 15-27.



mente de él las consecuencias que había deducido Inocencio. Nicolás se contentaba con establecer que hacía más de 800 años que el Emperador había entregado al Papa la libre disposición de la ciudad de Roma, habiendo dado su consentimiento el senado y el pueblo de la ciudad <sup>22</sup>.

Tal había sido ya en tiempos de los Carolingios –y en cierta medida era también ahora– el programa mínimo que el Papa y la curia podían fundamentar sobre la *donatio*. Esta moderación de Nicolás III, sin embargo, no excluía que, en el futuro, este Papa retomara la interpretación maximalista de Inocencio IV, como fue el caso poco tiempo después. La decretal de Nicolás III, por su parte, se convirtió en *locus classicus* del aparato conceptual canonístico; posteriormente ella fue repetidamente utilizada como prueba por ambas partes del debate, aunque las ambiciones de la curia fueran mucho mayores o aunque los anticurialistas negaran al Papa toda posibilidad de intromisión en los negocios seculares <sup>23</sup>.

A comienzos del siglo XIV el Papa Bonifacio VIII sobresaltó a sus contemporáneos con su enérgica política y su publicística, provocando asombro y preocupación aun hoy, pues pretendía que la *plenitudo potestatis* <sup>24</sup>, que desde hacía largo tiempo era concedida al Papa por los teóricos, fuera puesta totalmente en práctica <sup>25</sup>. Entonces la donación de Constantino pasó

<sup>22</sup> *Fundamenta militantis ecclesiae*, promulgada el 18 de julio de 1278 [Potthast n° 21362], incorporada luego en el *Liber Sextus* del papa Bonifacio VIII [VI 1.6.17, *Corpus Iuris Canonici*, ed. Aemilius Friedberg, tomo 2, Leipzig, 1881 (Reprint Graz 1954) col. 957-959]. De ese modo este texto ganó también una inesperada posibilidad de difusión. Allí se dice textualmente: *Ne autem ipsa mater ecclesia in congregatione et pastura fidelium temporalibus careret auxiliis, quin potius ipsis adiuta spiritualibus semper proficeret incrementis, non absque miraculo factum esse concipitur, ut occasionaliter Constantinus monarcha a deo provisa, sed curata baptismalibus fomentis infirmitas quamdam adiceret ipsi ecclesiae firmitatem, qui quarto die sui baptismatis una cum omnibus satrapis et universo senatu, optimatibus etiam et cuncto populo in persona beati Silvestri sibi Romanam concedendo urbem relinquens ab eo et successoribus eius per pragmaticum constitutum disponendam esse, decernens ut ipsa urbe utriusque potestatis monarchiam Romanis pontificibus declararet: non iustum arbitrans ut ibi sacerdotii principatum et Christiane religionis caput imperator celestis instituit, illic imperator terrenus habeat potestatem, quin magis ipsa Petri sedes in Romano iam proprio solio collocata, libertate plena in suis agendis per omnia potiretur, nec ulli subesset homini, que ore divino cunctis dignoscitur esse prelata ...* Claramente se valora aquí sobre todo la ciudad de Roma, dejando en segundo lugar la subordinación del Emperador bajo el papa, mientras que todo lo demás queda muy atrás. A esto se podía referir en el futuro de diversas maneras.

<sup>23</sup> La decretal es citada (por supuesto, según el *Liber Sextus*!) en casi todos los comentarios. Es innecesario presentar las pruebas. En la posterior discusión jurídica juega también repetidamente un papel importante, por ej. en Guido de Baysio, Oldradus de Ponte, Lupold von Bebenburg, Albericus de Rosciate, etc.

<sup>24</sup> Sobre esto cfr. J. Miethke, “*De potestate papae*”. *Die päpstliche Amtskompetenz im Widerstreit der politischen Theorie von Thomas von Aquin bis Wilhelm von Ockham* (Spätmittelalter und Reformation, Neue Reihe 16), Tübingen, 2000 [traducción italiana por C. Storti, prefacio de R. Lambertini: *Ai confini del potere*, Padova, 2005].

<sup>25</sup> Sobre Bonifacio VIII cfr. A. Paravicini Bagliani, *Boniface VIII, un pape hérétique?*, Paris, 2003. Falta todavía una monografía conclusiva, que es de esperar de T. Schmidt. Cfr. el antiguo estudio de T. S. R. Boase, *Boniface VIII* (Makers of the Middle Ages), London, 1933; en forma resumida Miethke, *De potestate* (nota anterior), pp. 57-

todavía más a la segunda fila entre las pruebas de la tradición. Ella debió ser omitida por los defensores del Papa Gaetani, en el sentido del habitual esquematismo de Inocencio IV, o bien suprimida o evaluada lo menos posible en su importante significación para el cargo papal ante la *plenitudo potestatis* concedida al Papa por Dios. Los críticos del Papa, por el contrario, pusieron nuevamente en duda la competencia de un Emperador tan importante para semejante donación o, como lo haría Marsilio de Padua, hicieron hincapié precisamente en la historicidad de la donación, sólo para hacer así más claramente visible el origen puramente humano y por consiguiente no divino de las pretensiones de soberanía papal.

En consecuencia, los defensores de Bonifacio prestaron poca atención a la donación de Constantino, si bien casi ninguno de ellos ha dejado de expresarse con mayor o menor detenimiento sobre la supuesta donación del Emperador al Papa Silvestre. Ésta es también la razón por la cual, desde el punto de vista meramente cuantitativo, en esta época podemos anotar un número mucho mayor de tomas de posición de tratados papalistas que de críticos de las pretensiones del Papa. El canonista Enrique de Cremona, que entonces trabajaba en la curia de Bonifacio VIII y que aparentemente fue el primero en la curia en abordar la política papal en un tratado propio<sup>26</sup>, “demuestra” la posición soberana del Papa en el mundo a partir de la Biblia, para afirmar luego, contra la “tesis de los juristas”, que esta soberanía no le fue concedida al Papa antes del Emperador Constantino, sino que sólo tuvo su inicio con la donación de éste<sup>27</sup>.

---

82. Cfr. etiam el tomo reciente: *Bonifacio VIII, Atti del XXXIX Convegno storico internazionale, Todi 13-16 ottobre 2002* (Centro italiano di studi sul basso medioevo – Accademia Tudertina, Centro di studi sulla spiritualità medievale dell'Università degli studi di Perugia), Spoleto, 2003.

<sup>26</sup> Enrique de Cremona, *De potestate papae*, ed. R. Scholz, *Die Publizistik zur Zeit Philipps des Schönen und Bonifaz' VIII. Ein Beitrag zur Geschichte der politischen Anschauungen des Mittelalters* (Kirchenrechtliche Abhandlungen, 6-8), Stuttgart, 1903 [nueva edición. Amsterdam 1969], pp. 459-471; ed. E. J. J. Kocken, *Ter dateering van Dante's "Monarchia"* (Uitgaven van het Instituut voor Middleleeuwsche Geschiedenis der Keizer Karel Universiteit te Nijmegen, 1), Nijmegen/ Utrecht, 1927, pp. 32-47. En general sobre este escrito J. Miethke, *Das Konsistorialmemorandum "De potestate papae" des Heinrich von Cremona von 1302 und seine handschriftliche Überlieferung*, en: “Studi sul XIV secolo in memoria di Anneliese Maier”, ed. Alfonso Maierù, Agostino Paravicini Bagliani (Storia e letteratura, 151), Roma, 1981, pp. 421-445; también Miethke, *De potestate* (nota 23), p. 85s., 313s.

<sup>27</sup> Enrique de Cremona, *De potestate papae* (nota anterior), p. 42 [Kocken], cfr. p. 467s. [Scholz]: *Preterea opponunt iuriste: talia [scil. quod papa habet dominium super imperium] non fiebant ante Constantinum, et Constantinus primo dotavit ecclesiam, que ante nil habebat. Sed dico, quod ecclesia ante non faciebat talia, non erat effectus iuris, sed potencie, et ideo quod etiam malos non corripibat et ei non obediebant, summi pontifices occidebantur, et tamen hoc de iure non fiebat. Et ideo dominus voluit fidei subvenire, et hoc aliter bene fieri non poterat – humano modo loquor – nisi potestatem ecclesie dando. Quare inspiravit Constantinum, ut renunciaret imperio et confiteretur se ab ecclesia illud tenere, nec tunc, ut quidam dicunt, fuit dotata primo de iure, sed de facto, sicut quia satis manifestum est, quod imperator ecclesie dare non potuit licenciam habendi proprium, nec etiam potuit bona imperii alienare. Unde non dedit, sed recogno-*

Poco después, en su tratado *De ecclesiastica potestate* (ca. 1302<sup>28</sup>), Egidio Romano, el más radical de los ideólogos curialistas, sólo menciona la donación de Constantino entre los argumentos que presentan sus opositores para demostrar su tesis de que la sumisión de los príncipes temporales bajo el Papa y la Iglesia debe entenderse exclusivamente *spiritualiter*, *non temporaliter*. Pero esto es, afirma el teólogo, un grosero equívoco: *vim argumenti non capiunt*. El orden del mundo requiere, como lo dice la carta a los Romanos y como se desprende del Pseudo-Dionisio Areopagita, que las jurisdicciones se encuentren distribuidas ordenadamente, reduciéndose las inferiores a las superiores través de las intermedias. Pero si la potestad secular del *princeps* no estuviera bajo la de la Iglesia, no se daría cumplimiento a tal exigencia<sup>29</sup>.

Pero el argumento constantiniano no fue rechazado en forma tan brusca. Santiago de Viterbo, discípulo y sucesor de Egidio en la cátedra de los agustinos eremitas en París, se esforzó por considerar los textos en forma más cautelosa, aunque tampoco para él la donación de Constantino decidió la verdadera relación entre el Papa y los príncipes seculares. Ya vimos que en su primer quodlibeto de 1293 considera la jurisdicción del Papa en las cosas temporales como *primaria auctoritas*, derivándola directamente de Dios<sup>30</sup>. Allí ya no había más lugar para su origen a partir de un

---

*vit ab ecclesia se tenere ...* !]. Sobre esto cfr. Laehr, *Konstantinische Schenkung* (nota \*), p. 114s.

<sup>28</sup> Una biografía conclusiva en F. del Punta/ S. Donati/ C. Luna, *Egidio Romano*, en: "Dizionario biografico degli Italiani" 42 (1993) pp. 319<sup>b</sup>-341". El conocido tratado tenía un antecedente redactado poco antes, una homilía en la curia; cfr. C. Luna, *Un nuovo documento del conflitto fra Bonifacio VIII e Filippo il Bello: il discorso "De potentia domini papae" di Egidio Romano (con un'appendice su Borromeo da Bologna e la "Eger cui lentia")*, en: "Documenti e studi sulla tradizione filosofica medievale" 3 (1992) pp. 167-243 [Texto: pp. 221-230].

<sup>29</sup> Egidio Romano, *De ecclesiastica potestate*, I.4, ed. R. Schoiz, Leipzig, 1929 [Reprint Aalen 1961], p. 13: *Sed temporalia ipsa, diceret aliquis, ecclesia recognoscit ex dominio temporalis, ut patuit ex donatione et collacione quam fecit ecclesie Constantinus. Sed sic dicentes vim argumenti non capiunt. Nam si solum spiritualiter reges et principes subessent ecclesie, non esset gladius sub gladio, non essent temporalia sub spiritualibus, non esset ordo in potestatibus, non reducerentur infima in suprema per media. Si igitur hec ordinata sunt, oportet gladium temporalem sub spirituali, oportet sub vicario christi regna existere; et de iure, licet aliqui de facto (!) contrarie agant, oportet Christi vicarium super ipsis temporalibus habere dominium. [...] Quod si aliqui timore secularium principum aliter notaverunt, non est eorum auctoritas admittenda [...]*. Contra el polémico reproche de que esta opinión se debería atribuir a una acomodación oportunista a la presión del soberano, se opone con vehemencia por ej. Juan Quidort, *De regia potestate et papali*, c. 11 § 41 y c. 20 (pp. 126 y 183s. Bleienstein [nota 1]), quien finalmente (p. 184) vuelve la hoja: *Magis probabiliter posset dici e contrario, quod tales doctores, qui sic indebite ampliant auctoritatem summi pontificis, loquuntur timore vel favore summi pontificis, cum sint personae ecclesiasticae, quae magis possunt per ipsum promoveri, et praecipue cum ipsimet dicant, licet male, quod summus pontifex gratiose amplectitur suam potestatem extendentes et reprimi obloquentes, quod non faciunt reges et principes.*

<sup>30</sup> QdI. I.17, ed. Beelco Ypma, en: Jacobi de Viterbio O.E.S.A., *Disputatio prima de Quodlibet* (Corpus scriptorum ecclesiasticorum Augustinianorum, I.1), Rom. 1968, pp. 207-215. Cfr. arriba nota 6.

Emperador. También en su tratado *De regimine christiano*, con el que intervino en el debate en torno a Bonifacio VIII<sup>31</sup>, Santiago trató el documento de la donación sólo de paso. El Emperador sólo realizó su donación para demostrar su sumisión y veneración (como *subiectionis et venerationis ostensio*). Por ello, este acto sólo podía confirmar con el derecho secular la supremacía papal sobre todos los príncipes, en vigor desde hacía largo tiempo en virtud del derecho divino. Jacobo resume brevemente: *non auctoritatem contulit, sed reverentiam impendit*<sup>32</sup>. De ese modo la donación perdía también toda significación concreta, convirtiéndose en un simple gesto de sumisión, un rito ceremonial, que quizás facilita al Papa su intrusión en los asuntos seculares, pero no los posibilita.

En el fondo, no de otra manera tratan el problema Tolomeo de Lucca, Agustín de Ancona o Álvaro Pelayo. Tolomeo en su continuación del espejo de príncipes de Tomás de Aquino *De regimine principum* (ca. 1302)<sup>33</sup> y en la *Determinatio compendiosa*, casi de la misma época<sup>34</sup>, se ocupó de Constanti-

<sup>31</sup> Éd. Henri-Xavier Arquillière, *Le plus ancien traité de l'Église, Jacque de Viterbe, "De regimine Christiano"*, Paris, 1926; trad. italiana: Giacomo da Viterbo, *Il governo della Chiesa*, trad. et comm. Giovanni Battista M. Marcoaldi/ Amelia Rizzacasa (Biblioteca medievale, 15), Firenze, 1993. Cfr. últimamente M. S. Kempshall, *The Common Good in Late Medieval Political Thought*, Oxford, 1999, pp. 271-282; Miethke, *De potestate* (nota 23), pp. 101-108. El texto, ampliado con algunas argumentaciones canónicas, se halla íntegro en la compilación de Álvaro Pelayo: cfr. más adelante nota 42.

<sup>32</sup> *De regimine christiano*, II.8 (p. 256 Arquillière); Jacobo retoma nuevamente este argumento en II.10 (p. 305). Sobre esto cfr. Laehr, *Konstantinische Schenkung* (nota<sup>6</sup>), p. 115s.; ahora cfr. sobre todo M. Maccarrone, *Il libro terzo della "Monarchia"*, en: "Studi danteschi" 33 (1955) pp. 5-142 [actualmente en: Maccarrone, *Romana ecclesia, cattedra Petri*, a cura di P. Zerbi/ R. Volpini/ A. Galuzzi (Italia sacra, 48), Roma, 1991, vol. 2, pp. 1019-1062], aquí pp. 71-73; finalmente Conetti, *L'origine del potere legittimo* (nota<sup>8</sup>), p. 119s.

<sup>33</sup> Impreso como la planeada continuación del tratado *De regno ad regem Cypri* de santo Tomás, aquí III.16, ed. J. Mathis, Torino, 1948 [Reprint 1971], pp. 23-101; aquí p. 57<sup>v</sup>/58<sup>r</sup>: *Opportuno igitur tempore, ut manifestaretur mundo regnum Christi compositum, virtus principis nostri Iesu Christi principem mundi sollicitavit, Constantinum videlicet, percussens eum lepra, ac ipsum curans supra humanam virtutem. Qua probata in dominio cessit vicario Christi, beato videlicet Sylvestro, cui de iure debebatur ex causis et rationibus superius assignatis: in qua quidem cessione spirituali Christo regno adiunctum est temporale, spirituale manente in suo vigore [...].* Cfr. sobre esto ahora: *On the Government of Rulers: "De regimine principum" by Ptolemy of Lucca with portions attributed to Thomas Aquinas*, transl. and introd. by J. M. Blythe, Philadelphia, PA, 1997.

<sup>34</sup> *Determinatio compendiosa de iurisdictione imperii auctore anonymo, ut videtur Tholomeo Lucensi O.P.*, ed. Mario Krammer, cap. 2, c.25, y especialmente c. 26, p. 6s., 47s., 50s. [aquí en p. 51 la significativa frase: *Quod ergo imperium Constantinus Silvestro dimisit, non fuit per viam collationis, sed potius per viam cessionis tamquam vicario veri et proprii domini, et hec est responsio Innocentii III. Ad Fredericum imperatorem ...*]. En general cfr. Miethke, *De potestate* (nota 23), pp. 86-94. El ampliamente difundido e influyente tratado fue retomado completamente por un anónimo en la curia durante el conflicto entre Luis de Baviera y el papa Juan XXII y ampliado con varios capítulos y agregados, en los que también la donación de Constantino juega un cierto papel, cfr. R. Scholz, *Unbekannte kirchenpolitische Streitschriften aus der Zeit Ludwig des Bayern* (Bibliothek des Kgl. Preußischen Historischen Instituts in Rom, 9-10), Roma, 1911-1914 [Neudruck, Torino, 1971], t. 1, pp. 243-248, extractos del texto: t. 2, pp. 540-551, especialmente p. 545.

no<sup>35</sup>. En este su influyente escrito “publicístico” se ocupa muy temprano, ya a principios del siglo XIV<sup>36</sup>, detalladamente y muchas veces, de la donación imperial, a la que por cierto trata de quitarle toda significación independiente.

Entre los críticos de la intromisión Papal en la política secular, no encontramos por cierto tal “desvalorización” inmediata del acto de donación imperial. Éste más bien es tomado en serio plenamente como un acontecimiento “histórico”, sin considerarlo de ninguna manera una invención de un falsificador. Pero naturalmente ya no se trata ahora de la relación estructural entre Papa y Emperador o príncipes, sino de la relación concreta del Papa con el Imperio romano, en la que la soberanía de los príncipes aparece ahora legitimada en forma fundamentalmente distinta que recurriendo a la disposición constantiniana. La denominada *Quaestio in utramque partem*<sup>37</sup>, presentada anónimamente a la corte francesa como informe colectivo de un grupo de profesores de la universidad de París, contiene largas explicaciones sobre la donación de Constantino que sólo debilitan los documentos canónicos<sup>38</sup> y constatan que el Papa no ha obtenido por la donación ningún derecho sobre los príncipes seculares, ni por supuesto sobre el rey de Francia, y en todo caso un derecho sobre la ciudad de Roma misma, pero no sobre el Imperio, que más bien quedó reservado a Constantino.

Juan Quidort, de cuya posición hemos partido en este panorama, tampoco escapa a este modelo; Juan trabaja en el entorno de la corte real francesa con los medios científicos y argumentos de la universidad de París —esto significa en su caso con argumentos aristotélicos—, y pone el acento principalmente en el problema de si en la donación, cuya autenticidad no pone en duda, estaban incluidos principalmente Francia y su reino, o sea, si se le puede conceder a los reyes franceses una independencia soberana ante las pretensiones de soberanía secular del Papa. De ese modo rechaza las ampulosas pretensiones de Bonifacio VIII ante Felipe el Hermoso.

Aunque Dante mismo se acomoda a este esquematismo, logra introducir algunos matices propios. En la Comedia se lamenta varias veces por las desgraciadas consecuencias de la codicia y simonía en la Iglesia, provenientes de la generosa pero funesta acción de Constantino, pero sin declarar de antemano inválida la donación misma<sup>39</sup>, el poeta alude a las voces del cielo que lloraban la donación como una desgracia, diciendo:

<sup>35</sup> Laehr, *Konstantinische Schenkung* (nota <sup>35</sup>), p. 106ss. [quien por cierto en mi opinión parte de una datación equivocada del texto].

<sup>36</sup> Sobre esta datación (que se aparta en gran medida de la actual *communis opinio*) cfr. la discusión en Miethke, *De potestate* (nota 23), p. 88ss. Cfr. etiam L. Schmutge, en: *Dizionario Biografico degli Italiani* 47 (1997) pp. 317<sup>b</sup>-320<sup>b</sup>.

<sup>37</sup> Ed. R. W. Dyson, *Three Royalist Tracts*, 1296-1302: *Antequam essent clerici; Disputatio inter clericum et militem; Quaestio in utramque partem*, translated and edited (Primary Sources in Political Thought), Bristol/Sterling, VA, 1999 [cfr. la recensión de J. Miethke en: *Cristianesimo nella storia* 23 (2002) p. 525s.]. Sobre el tratado en general cfr. también Miethke, *De potestate* (nota 23) pp. 112-114.

<sup>38</sup> Loc. cit., pp. 102-106 [§§13-14]. En el orden de su tratamiento: VI 1.6.17 [*Fundamenta*]; di. 96 c.14 [*Constantinus*].

<sup>39</sup> Inferno XIX, 115: *Ahi Constantin di quanto mal fu matre / Non la tua conversion,*

Luego, por el mismo sitio por donde había llegado antes,  
 vi descender al águila a la caja  
 del carro y dejarla cubierta de sus plumas,  
 y, como sale del corazón que se queja,  
 salió del cielo una voz que dijo:  
 “¡Oh navecilla mía! Mala carga llevas”.

¡Esto significa, pues, que la nave de la Iglesia recibe una carga venenosa!<sup>40</sup> Este mensaje de la voz del cielo no es, empero, la última palabra del poeta. Dante no se contenta con esta queja. En su *Monarchia* avanza aun más. Allí quiere mostrar, citando argumentos de los legistas, que la donación se opone al plan divino del mundo y al cargo imperial, por lo que debe ser considerada como inválida. El documento de donación no es una falsificación, sino una infeliz usurpación, un acto ilegítimo originado quizás en una intención piadosa, pero opuesta en todo a la misión imperial. Por ello, las infelices consecuencias de la donación carecen de fundamento y con un comportamiento correcto podrían ser ahora suprimidas e invalidadas. Dante no combate el cambio de significación que siempre habían presentado los curialistas siguiendo la interpretación de Inocencio IV. Dante pretende invalidar la donación como tal mediante una reforma radical de la Iglesia. De sus infelices consecuencias no sólo se deducen la ilegitimidad e invalidez de la donación. Más bien esa ilegitimidad y esa invalidez explican esas desgraciadas consecuencias convirtiendo en superfluo y sin sentido el resultado del análisis de la significación hecho por los curialistas.

El conflicto entre el Papa Juan XXII y Luis de Baviera daría luego a la donación de Constantino en cierta medida una nueva coyuntura. En esta época surgieron en la curia numerosas y vastas compilaciones de argumentaciones, en las cuales la donación constantiniana también se trataba desde diversos puntos de vista. Agustín de Ancona en su voluminosa *Summa de ecclesiastica potestate* se refiere varias veces a la donación, concluyendo siempre en última instancia con el argumento de la *cessio* o *resignatio* esgrimido por Inocencio<sup>41</sup>. Tampoco se encuentran ideas sensoriales o

*ma quella dote / Che da te prese il primo ricco padre ...*; Paradiso VI,1; XX, 55-57: *sotti buona intention que fe' mal frutto...*; cfr. etiam el pésimo consejo solicitado por Bonifacio VIII a Guido de Montefeltro en Inferno XXVII, 94-96: *Ma come Constantin chiese Silvestro / Dentro Sivatti a guarir della lebbre, / Così mi chiese questi per maestro / A guarir della sua superba febbre: / Domandommi consiglio ...* [Texto según la edición crítica: Dantis Alagherii *Comedia*, ed. Federico Sanguineti (Archivio romanzo, 2), Tavarnazze (Firenze), 2001].

<sup>40</sup> Purgatorio XXXII, 124-130: *Poescia per indi ond' era pria venuta, / L'aquila vidi scender giù nell'arca / Del carro, e lasciar lei die sè pennuta; // E qual esce di cor che si rammarca. / Tal voce uscì del cielo, e cotal disse: / "O navecilla mia, com' mal sei carca!"* Trad. en: Dante, *Die Göttliche Kōmmōdie*, übertragen von Karl Vossler (Goldmann-Taschenbücher, 842/843), München, 1962, p. 288. La bibliografía sobre Dante es enorme. Sobre su teoría política cfr. por ejemplo E.H. Kantorowicz, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, N.J. 1957, pp. 451-506; Ch. T. Davis, *Dante and the Idea of Rome*, Oxford, 1957.

<sup>41</sup> Aquí según la impresión en Roma, 1479. Sobre esto cfr. especialmente Laehr,

nuevas en Álvaro Pelayo, si bien en su voluminoso tratado *De statu et planctu ecclesiae* aparece como evidente una comprensión “curialista” de la donación de Constantino<sup>42</sup>. Álvaro parece incluso referirse indirectamente al libelo “*Eger cui lenia*”<sup>43</sup>. En otro lugar el jurista franciscano rechaza tam-

*Konstantinische Schenkung*, p. 146ss.; M. Wilks, *The Problem of Sovereignty in the Later Middle Ages, The Papal Monarchy with Augustinus Triumphus and the Publicists* (Cambridge Studies in Medieval Life and Thought, n.s. 9), Cambridge, 1963, especialmente pp. 440, 543s.; W. Köhmel, *Einheit und Zweiheit der Gewalt im “corpus mysticum”. Zur Souveränitätslehre des Augustinus Triumphus*, en: “Historisches Jahrbuch der Görres-Gesellschaft” 82 (1963) pp. 103-147; W. D. McCready, *The Problem of the Empire in Augustinus Triumphus and Late Medieval Papal Hierocratic Theory*, en: *Traditio* 30 (1974) pp. 325-349; W. D. McCready, *The papal sovereign in the ecclesiology of Augustinus Triumphus*, en: *Medieval Studies* 39 (1977) pp. 177-205; E. L. Saak, *Highway to Heaven: the Augustinian Platform Between Reform and Reformation, 1292-1524* (Studies in Medieval and Reformation Thought, 89), Leiden-Boston-Köln, 2002, especialmente pp. 89-94.

<sup>42</sup> Impreso [sin indicación de manuscritos] según una impresión de Lyon, 1517, con en paralelo la traducción portuguesa, en: Álvaro Pais: *Estado e Pranto da Igreja (Status et Planctus Ecclesiae)*, Introdução de João Morais Barbosa, Estabelecimento do texto e tradução de Miguel Pinto de Meneses, vol. 1-8, Lisboa, 1988-1998. Aquí cfr. especialmente I.43 [§D; fol. 17”, en la citada nueva edición, tomo 2 (1990), p. 70]: *Constantinus ergo hac consideratione permotus post baptismum extra suum a Christo inspiratus quem viderat in baptismo suo, ut ipse testificatus est, cessit Sylvestro vicario Christi imperium in occidente et ab eo recepit imperium orientis, ut XCVI di. Constantinus [c. 14] ... ; o I.56 [§N; fol. 45”, en la nueva edición tomo 2, p. 520]: *Haec enim Constantini concessio fuit subiectionis et venerationis ostensio ad spirituale potestatem. Et in eo quod Constantinus beato Sylvestro eiusque successoribus regnum terrenum et imperialia insignia et officia concessit, non auctoritatem contulit, sed reverentiam impendit, et regnum terrenum subiectum esse debere monstravit XCVI di. Si imperator [c. 11], quod non dubium est dei providentia esse factum, in cuius manu est cor regum [...], ut pontificalis apex non vilesceret [...].* Sobre Álvaro en general cfr. sobre todo J. Morais Barbosa, *O “De statu et planctu ecclesiae”, Estudo crítico*, Lisboa 1982; M. Damiana, *Alvaro Pelagio, teocratico scontento* (Biblioteca di Studi Francescani, 17), Firenze, 1984; J. Morais Barbosa, *Introducción a la citada nueva edición*, tomo 1 (1988), pp. 15-65; sucintamente J. Miethke, *Alvaro Pelagio e la Chiesa del suo tempo*, en: “Santi e santità nel secolo XIV” (Atti del XV convegno internazionale, Assisi, 15-16-17 ottobre 1987), Assisi/Napoli, 1989, pp. 253-293; Miethke, *De potestate* (nota 23), pp. 177-182.*

<sup>43</sup> De statu et planctu I.43 [§E, fol.18”, en una nueva impresión (cfr. nota anterior) t. 2 (1990), p. 72]: *Collatio autem Constantini potius fuit cessio quam collatio. Sic etiam fertur [!] Innocentius IV dixisse imperatori Frederico, quem deposuit. En otra parte Álvaro sólo se remite aparentemente al decretista español Laurentius Hispanus (†1245), cita empero –tras una por lo visto muy rápida lectura– exclusivamente a su maestro Guido de Baysio (†1314), “*Rosarium Decreti*”, en D.10 c.8 [usado aquí en la impresión de Venecia (Raynaldus de Novimagio) 1480, fol. b3<sup>ra</sup> (=p. 29<sup>na</sup>), quien allí había comentado una afirmación totalmente distinta de Laurentius (a saber que el papa debería aprobar la elección del emperador por el ejército) y luego continuó escribiendo por su cuenta. Por ello esta cita remite también en verdad a “*Eger cui lenia*”: Cfr. Guido de Baysio, loc.cit.: *Quomodo si exercitus eligat, etc. quam innuit quod sit confirmanda <electio> sicut clericorum, secundum L[ Laurentium] et secundum istam sententiam, que habet quod papa habet utrumque gladium, oportet concedere ...* [¡luego literalmente como abajo en el texto de Álvaro! Pero a esta cita agrega Guido todavía a continuación la frase contraria suprimida por Álvaro:] *Sed Hugo (=Huguccio) aliter intelligit, ut notat XCVI di. Cum ad verum [c.6].* Cfr. De statu et planctu I.13 [§E, fol. 2”; en la nueva impresión de Álvaro, t. 1 (1988) pp. 354-356]: *Item notat Laurentius, X di. Quoniam [c.**

bién las dudas de los legistas sobre la legitimidad de la donación, tal como habían sido resumidas en la *glossa ordinaria* de Acursio<sup>44</sup>.

En el lado contrario encontramos por cierto posiciones muy importantes desde el punto de vista teórico que definirán consecuencias duraderas para la historia del pensamiento político. La manera de tratar a Constantino y a su donación no es por cierto especialmente original<sup>45</sup>. Gregorio Piaia ha mostrado detalladamente que Marsilio utiliza precisamente la donación “histórica” de Constantino para presentar las pretensiones del Papa y de la Iglesia romana como fundadas en los hombres y por consiguiente rescindibles también por los hombres. También Marsilio está más interesado en una reforma de las estructuras de la Iglesia de su tiempo que en un esclarecimiento histórico, aunque se retrotrae más allá de Graciano y se atiene al aparentemente antiquísimo *codex Isidori* (es decir, las decretales del pseudo-Isidoro), en las cuales cree poder captar inmediatamente las circunstancias de la Iglesia primitiva<sup>46</sup>. ¡El “interés histórico” de los canonistas encontró también en Marsilio una significativa derrota!

8], (j) “*quod papa utrumque habet gladium*”(1) et *quod* (1)“*oportet concedere nullum imperatorem rite exercuisse gladium, qui illum non accepit a Romana ecclesia, praesertim postquam Christus concessit iura utriusque imperii beato Petro, quod intelligens Constantinus in resignatione regaliū resignavit beato Sylvestro gladium, ostendens non legitime usum fuisse gladii potestate nec legitime se habuisse, cum ab ecclesia non receperit, ut habetur in chronicis*”(1). [Los signos de admiración indican la cita literal de Guido que hace Álvaro].

<sup>44</sup> De statu et planctu II.29 [§C; fol. 136<sup>v</sup>; en la nueva edición, tomo 5 (1995) p. 264]: *Et propterea dicit Accursius quod donatio facta ecclesiae per Constantinum, de qua dicitur XCVI di. Constantinus [c.14] et De electione. Fundamenta [=VI 1.6.17], quod non tenuit et quod successor eam potuit revocare, ut scripsit in Authentica Quomodo oporteat episcopos [=Nov. 6 pr.] post principium. Et hoc communiter tenent legistae. Decretistae tenent contra, ut notat Johannes LXIII di. Ego Ludovicus [c.30], glossa I [s.v. viculis]. [...] Unde in praedicto capitulo “Ego Ludovicus” ibi: “concedo”, i.e. non inquieto, non molesto, habere permitto, non resisto, quin pacifice et quiete habeas et possideas. Nam antea ecclesia Romana habuerat et tenuerat ista [sicut patet ex litera], sed forte non omnia, Hugo [=Huguccio; cfr. etiam la Glossa Palatina ad D. 63 c.30]. Sic autem fecit dominus Rudolphus rex Alemanniae qui donavit Ecclesiae Romanae civitatem Bononiensem cum districtu suo et totam Romandiolam; nam non donavit secundum veritatem, quoniam ab antiquo facta erat donatio a Pipino patre Caroli Magni et aliis imperatoribus, quod dic, ut notatur in Speculo, De rescripti presentatione et impugnacione, § Ratione cause, Versiculo Item quod obtentum est [=Guillelmus Duranti senior, Speculum Iudiciale, Basel 1574 (Reprint Aalen 1975), p. 419<sup>v</sup>], etc. [...] Sobre la actitud del “Speculator” cfr. Maffei, Donazione (nota \*) p. 99s.*

<sup>45</sup> Cfr. especialmente los trabajos de F. Bertelloni, *Constitutum Constantini* y “*Romgedanke*”, *La donación constantiniana en el pensamiento de tres defensores del derecho imperial de Roma: Dante, Marsilio de Padua y Guillermo de Ockham*, en: *Patristica et Mediaevalia* 3 (1982) pp. 21-46; 4-5 (1983/1984) pp. 617-699; 6 (1985) pp. 57-79; Bertelloni, *Marsilio de Padua y la historicidad de la “Donatio Constantini”*, en: “*Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*”, tomo 4, Buenos Aires-Madrid, 1986, pp. 3-24.

<sup>46</sup> Sobre el tratamiento de los argumentos históricos por Marsilio cfr. J. Miethke, *Parteistandpunkt und historisches Argument in der spätmittelalterlichen Publizistik*, en: “*Objektivität und Parteilichkeit in der Geschichtswissenschaft*”, ed. Reinhart Koselleck, Wolfgang J. Mommsen, Jörn Rüsen (Theorie der Geschichte, Beiträge zur Historik. 1), München, 1977, pp. 47-62, especialmente pp. 55-57.



La posición de Marsilio de Padua tuvo todavía un inesperado epílogo y recibió una significación suplementaria para la discusión de la donación de Constantino, porque precisamente este punto debía jugar desde el comienzo un importante papel en la condenación del *Defensor pacis* y de su autor por el Papa Juan XXII. Ya en los prolegómenos la curia había redactado una lista de seis errores del escrito, haciendo así evidente que a los clérigos hambrientos de promoción podría parecerles prometedor atraer sobre ellos la atención de la curia mediante una discusión de estos "errores". Se conservan no menos de cuatro escritos individuales que discuten estos seis errores antes de la definitiva bula de condenación o después de 1327<sup>47</sup>. Casi todos estos obsequiosos escritos curiales expresan vehementemente una interpretación "curialista" de la donación del Emperador Constantino. Ello ocurre por cierto en formas totalmente diferentes en cuanto al tono, consecuencia y penetración teórica<sup>48</sup>, pero ningún autor se aparta de la línea general<sup>49</sup>. El mismo Papa Juan XXII, en su sentencia condenatoria del 23 de octubre de 1327, anatematizó en una lista reducida a cinco puntos estos "errores" como condenables herejías. Juan no se refiere en forma especialmente enérgica a la donación del Emperador. Menciona empero la figura de Constantino en cierto modo como un hito de la historia de la Iglesia: sólo a partir de este Emperador cesó la persecución de la Iglesia. De su donación no es posible derivar ninguna jurisdicción del Emperador para entronizar o deponer al Papa, pues Constantino mediante su conversión al cristianismo (es decir mediante su bautismo) *pape filius ac discipulus fuerit et subiectus* (fue hijo, discípulo y súbdito del Papa), como se dice expresamente en el permanente anexo al *Constitutum*<sup>50</sup>. Evidentemente se juega aquí

<sup>47</sup> Miethke, *De potestate* (nota 23), pp. 233-235, cfr. etiam p. 106.

<sup>48</sup> Lachr, *Konstantinische Schenkung* (nota \*), p. 139ss.

<sup>49</sup> Se trata de los escritos de Sybert de Beeka, O. Carm.: *Reprobatio sex errorum*; Guillelmus Amidani, O.E.S.A.: *Reprobatio errorum*; Peter von Lautern, O.Praem., *Contra Michaelen de Cesena et socios eius [Inc. Sapientes consilarii]*; Egidius Spiritalis, O.F.M. (de Perugia): *Libellus contra infideles et inobedientes et rebelles sancte Romane ecclesie ac summo pontifici*; Hermann von Schildesche, O.E.S.A.: *Contra hereticos negantes emunitatem et iurisdictionem sancte ecclesie*. También contiene el *Collyrium fidei* de Álvaro Pelayo. Extractos de todos en Scholz, *Streitschriften* (nota 34), tomo 2. Hay ahora también de algunos textos ediciones críticas completas: Guillelmus [Amidani] [de Villana] de Cremona, *Tractatus cuius titulus "Reprobatio errorum"*, ed. D. MacFhionnbhair (Corpus scriptorum Augustinianorum, 4), Roma 1977; [Hermann von Schildesche:] Hermann de Scildis, O.S.A., *Tractatus contra negantes immunitatem et iurisdictionem sanctae ecclesiae ...*, ed. A. Zunkeller (Cassiciacum, Suppl. 4), Würzburg, 1970, pp. 3-108. Es bastante significativo que en casi ninguno de estos escritos se puede documentar que su autor hubiera conocido realmente el texto del "*Defensor pacis*"; sea como fuere en ninguna parte se discuten teoremas marsilianos típicos. En todos sólo se "trabaja" sobre la lista de errores presentada evidentemente por la curia. De otra opinión es E. L. Saak, *Highway to Heaven, the Augustinian Platform Between Reform and Reformation, 1292-1524* (Studies in Medieval and Reformation Thought, 89), Leiden, 2002, pp. 744-747, quien quiere aceptar una lectura directa del *Defensor pacis* al menos por Guillermo Amidani y Agustín de Ancona, sin que sus argumentos me hayan convencido.

<sup>50</sup> *Licet iuxta doctrinam*, los "errores" aquí condenados están también elencados en

nuevamente con la idea de la temprana Edad Media del padrinazgo, pero sin que ella encontrara un eco demasiado amplio. Puesto que este juicio no entró empero en las posteriores recopilaciones jurídicas de la Iglesia, no podía tampoco influir en las futuras discusiones.

Lupold von Bebenburg, un canonista egresado de Bolonia y canónigo de Würzburg, presentó en 1339 un importante escrito desde el punto de vista teórico, el *De iuribus regni et imperii*<sup>51</sup>. En él quería rechazar las cuestiones disputadas entre la curia papal y las cortes reales alemanas mediante una estricta teoría basada en documentos históricos, pero sobre todo con los medios ofrecidos por la canonística acerca del Estado y las corporaciones; su objetivo era refutar las pretensiones curialistas de una soberanía papal sobre el Emperador romano. Lupold dedica gran atención en especial al argumento de la donación de Constantino, dedicándole todo un capítulo de su tratado<sup>52</sup> y proponiendo alternativamente a la interpretación curialista, que hablaba de la *cessio* del Imperio por Constantino a Silvestre, no menos de cuatro diferentes modelos explicatorios alternativos, sin decidirse empero definitivamente por ninguno de ellos. Eso lo deja más bien, humildemente, a concededores de la materia “más grandes” y más importantes<sup>53</sup>.

H. Denzinger (ed.), *Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum, quod funditus retractavit Adolfus Schönmetzer, S.J., Barcinonae-Friburgi Brigoviae (etc.)*, 1963 [y otros], nos. 941-946. Texto impreso por ejemplo en Charles Duplessis d'Argentré, *Collectio judiciorum de novis erroribus*, tomo 1, Paris 1728 [Reprint Bruselas 1963], pp. 304<sup>a</sup>-311<sup>b</sup>, aquí pp. 306<sup>b</sup>-307<sup>a</sup>: *Tertio isti filii Bellial asserere non verentur quod ad imperatorem spectat papam instituere et destituere ac punire, que utique omni iuri obviant et repugnant. [...] Cum enim fere omnes imperatores illius temporis [scil. ante Constantinum Magnum] fuerint idolatre ac fidei catholice et orthodoxorum pontificum persecutores atrocissimi, adeo quod omnes fere a beato Petro inclusive usque ad beatum Sylvestrum effecerint martyres. Quod ad eos pape institutio potuerit pertinere, nullo modo utique credi debet. Nec de ipso Constantino usque ad suam conversionem ad fidem catholicam, quod ad eum institutio pertinuerit, dici potest nec per conversionem ad fidem hoc assequi potuit, cum per eam pape filius ac discipulus fuerit et subiectus. Preterea cum imperator ipse post susceptum baptismum inconueniens reputaverit et iniustum, quod ubi principatus sacerdotum et christiane religionis caput ab imperatore celesti institutum fuerat, videlicet Rome, illic imperator terrenus potestatem haberet ideoque sedem imperialem Sylvestro pape concesserit et ad partes orientales imperii et regni transtulerit potestatem. Multo fortius iniustum et inconueniens est censendum quod ad ipsum imperatorem pape poterit institutio pertinere. Et idem patet dicendum esse de Grecis imperatoribus, qui sibi in imperio successerunt [...]*.

<sup>51</sup> Lupold von Bebenburg, *De iuribus regni et imperii*, aquí utilizado según: *Politische Schriften des Lupold von Bebenburg*, hrsg. von J. Miethke und Ch. Flüeler (MGH Staatsschriften des späteren Mittelalters, 4), Hannover, 2004. Allí, en pp. 1-148 también una minuciosa introducción a la biografía y a la doctrina de Lupold. [Una *editio minor* conforme a esta edición, publicada por J. Miethke –junto con una paralela traducción alemana por A. Sauter–, en “Bibliothek deutschen Staatsdenkens”, 14, München, 2005].

<sup>52</sup> En la primera parte del cap. 13 (pp. 366-374 Miethke-Flüeler [nota anterior]).

<sup>53</sup> Una breve presentación de estos cuatro modelos cfr. en Laehr, *Konstantinische Schenkung* (nota <sup>31</sup>), pp. 150-153, quien sin embargo en mi opinión evalúa incorrectamente las intenciones de Lupold, sobre todo porque evidentemente sobrevalora la teoría de Konrad von Megenberg. Sobre este último cfr. J. Miethke, *Konrads von Megenberg Kampf mit dem Drachen. Der “Tractatus contra Occam” im Kontext*, en: “Konrad von

No hay que malentender esta acentuada modestia sólo como una afectada simulación. Aparentemente para Lupold no era tan importante lo que precisamente entonces se estaba jugando entre el Emperador y el Papa, pero sólo mientras el Papa, en su relación con el rey romano como aspirante al título de Emperador, no pudiera derivar de ello ninguna pretensión infundada. Y esto se puede impedir enérgicamente con los cuatro modelos explicativos ofrecidos por él. Jurídicamente el Emperador no es de ninguna manera dependiente del Papa en el ejercicio de su jurisdicción y no necesita ni prestar un juramento de fidelidad al Papa ni su aprobación para el ejercicio de su señorío en Alemania. Una vez demostrado esto, no hace falta ninguna clarificación posterior de la donación de Constantino, que tranquilamente se puede dejar al juicio de los expertos.

El último ejemplo nos lo brinda el inglés Guillermo de Ockham, exiliado como Marsilio en la corte del Emperador de los romanos Luis de Baviera. En Munich Ockham se ocupó reiteradamente de la *Constitutio Constantini*<sup>54</sup>. El análisis más detallado de este tema se encuentra en su *Breviloquium* (de ca. 1342). Este escrito lamentablemente sólo nos ha llegado en forma fragmentaria en un único manuscrito que se interrumpe precisamente en la mitad de la discusión acerca de la autenticidad y validez de la donación, y en la mitad de una frase y en la mitad de una página del manuscrito. Pero de todos modos queda claro que Ockham no puede por cierto contener sus dudas sobre la validez e incluso la autenticidad del documento, expresando más bien con toda claridad tales reservas y esforzándose luego con paciencia y penetración en dar al texto, tal como se encuentra en el *Decretum Gratiani*<sup>55</sup>, un sentido compatible con la relación de poderes entre el Emperador y el Papa desentrañada por él por una vía completamente distinta. Con un intenso esfuerzo de interpretación el fran-

---

Megenberg", hrsg. von C. Märtl, G. Drossbach, M. Kintzinger (Zeitschrift für Bayerische Landesgeschichte, Beiheft), München [presumiblemente 2006/ 2007]. Tampoco ve Laehr que Lupold de tal manera ordena las diversas teorías (cuya última decisión deja reservada expresamente a los "más grandes", entre los cuales se cuenta) que al final queda claro que casi ninguna de estas diversas interpretaciones justifica una dependencia del poder imperial respecto del papa; tampoco Lupold deja prácticamente ninguna duda sobre qué interpretación considera la correcta (a saber la última).

<sup>54</sup> III Dialogus Liv.1 (fol. 219<sup>va</sup> – ¡se trata aquí de un juicio crítico de Marsilio de Padua, *Defensor pacis* II.16.9!); Octo Quaestiones I.12; IV.9; VIII.2; VIII.7 (Guillelmi de Ockham Opera politica, ed. H. S. Offler, vol. I [Manchester 1973] pp. 52s.; 149; 178s; 205); III Dialogus II.i.27 (impreso en Jean Trechsel, Lyon 1494 [nueva impresión Farnborough/Hants. 1963], fol. 245<sup>va</sup>); III Dialogus II.ii.5 (fol. 249<sup>ra</sup>).

<sup>55</sup> Esto cuadra con la queja de Ockham en III Dialogus II.i. Prólogo (en la impresión de Trechsel fol. 229<sup>va</sup>-230<sup>va</sup>), de que en Munich ya no tiene a disposición las bibliotecas de Oxford o de Avignon, debiéndose más bien conformar con los materiales de difusión general que se encuentran en la Biblia (y en su glosa) así como en las compilaciones del derecho canónico (por supuesto, junto con sus respectivas glosas): *Magister: Eorum perfecta cognitio, que tractanda commemoras, ex libris sacre theologie, utriusque iuris (canonici videlicet et civilis), philosophie moralis et ex hystoriis Romanorum atque imperatorum et summorum pontificum et altarum gentium) esset patentius extrahenda et solidius munienda, de quibus solummodo Bibliam et Decretum cum quinq; libris Decretalium spem habeo obtinendi.*

ciscano inglés se hace cargo de esta tarea. Lee con precisión el texto y lo interpreta tan restrictivamente, que de ese modo no se puede deducir de él ni la soberanía del Papa sobre los reyes de Europa occidental ni tampoco sobre el Emperador. Todo el capítulo del polémico escrito es precisamente un ejemplo escolar de una exégesis escolástica que se esfuerza por utilizar y aprovechar todos los recursos de las ciencias textuales escolásticas. El resultado, naturalmente, sólo puede significar que en el texto de la *donatio* no es posible precisamente fundamentar una subordinación de un príncipe temporal bajo el Papa. Expresamente también rechaza en otro lugar la interpretación de la *donatio* hecha por Inocencio, que veía en la donación de Constantino únicamente la cesión de una usurpación tiránica en favor de una transmisión de la soberanía por encargo divino. En el *Dialogus* el discípulo observa que esta concepción “*proviene de un autor que era uno de los más elevados prelados de todo el mundo*”, y por ello quisiera discutir con el maestro detalladamente los argumentos pro y contra<sup>66</sup>. A lo largo de varios capítulos y de muchas páginas los participantes de la discusión presentan en profundidad la teoría papal curialística, para luego pulverizarla con tanta mayor violencia. Del propio Constantino y de su donación se habla sólo muy al pasar.

En nuestro panorámico excursus me he cuidado de no mencionar la posición de uno de los combatientes de la discusión *De potestate Papae*, Baldo de Ubaldis<sup>67</sup>. Sin embargo, creo que ha quedado clara la envergadura del uso argumentativo del texto de la *Constitutio Constantini*. En el ardoroso debate de la época de ninguna manera se trataba primariamente de una interpretación histórica. Se trataba de recoger del supuesto acontecimiento en el monte Soracte los rasgos fundamentales del orden mundial, o sea, de ubicar el célebre texto en la respectiva concepción propia del orden divino mundial o de la constitución de la sociedad humana. De ese modo debía necesariamente desaparecer de la escena la figura del antiguo Emperador.

(Trad.: Gustavo D. Corbi)

<sup>66</sup> III *Dialogus* II.i.18, fol. 245<sup>va</sup>: *Discipulus: Quia constat mihi, quod ista ultima opinio [scil. quod antequam Constantinus reciperet Romanum imperium a successore beati Petri, non verum imperium habuit, sed usurpatum] fuit cuiusdam, qui erat de maioribus totius mundi prelatibus; ideo ipsam volo tecum magis exquisite disputando discutere, allegando pro ipsa et contra ipsam ac etiam allegationibus respondendo*. Cfr. *Octo Quaestiones* I.2, 10, 12; II.1; III.13; V.4 [ed. H. S. Offier, OPol. I<sup>2</sup> (1973)]; sobre esto C. Dolcini, “*Eger cui lenia*” (1245 / 46): *Innocenzo IV, Tolomeo da Lucca, Guglielmo d’Ockham*, en: *Rivista di Storia della Chiesa in Italia* 29 (1975), ahora en: Dolcini, *Crisi di potere e politologia in crisi, Da Sinibaldo Fieschi a Guglielmo d’Ockham* (Il mondo medievale, Sezione di storia delle istituzioni, della spiritualità e delle idee, 17), Bologna 1988, pp. 119-146, aquí p. 140ss.; cfr. etiam A. Melloni, *William of Ockham’s critique of Innocent IV*, en: *Franciscan Studies* 46 (1986) pp. 161-203.

<sup>67</sup> La compleja posición de Baldo degli Ubaldi (†1400) es aclarada ahora —después del precedente de Maffei, *Donazione* (nota \*) pp. 193-207, sobre todo por J. Canning, *The Political Thought of Baldus de Ubaldis* (Cambridge Studies in Medieval Life and Thought, IV.6), Cambridge, 1987, pp. 47-55.

## ABSTRACT

During the conflict between pope Boniface VIII and Philip the Fair, King of France, the so called "Donation of Constantine" was used as an authoritative text concerning the legal relationship of pope and emperor, of church and state. Treatises of both sides felt corroborated by this falsification, which was not identified as such, but read as a legal source of high authority. Since the juristic debates of the 12th and 13th century at the universities the fake gave them a rich backing for very different positions. The reading of pope Innocent IV had taken an extreme interpretation of the text and had changed successfully the meaning of the whole story for all supporters of the pope's pretensions: this explanation succeeded in combining the transfer of power over all mankind to the pope immediately by God himself with the imperial donation of the early 4th century. Innocent declared that the emperor had not had a legitimate rulership before this act and before his baptism, but winning legitimacy only by giving back his usurped rulership to the pope after his conversion to Christianity and receiving then a new and legitimated lordship from the pope as from the mediator of God's gifts. This ingenious interpretation was to become a main argument for all the adherents of papalism in the future. The article is showing this in several cases, especially with Giles of Rome, James of Viterbo, Tolomeo of Lucca, Augustinus of Ancona, and Alvarus Pelagius. On the side of the opponents to papalism in the 14th century the positions especially of the court of Philip the Fair, of John Quidort of Paris, Dante, Marsilius of Padua, Lupold of Bebenburg, and of William of Ockham are delineated. The wide focus of interpretations of the so called "donation" presented in the article is suited to show how the art of scholastic explanation could interpret a text for very different aims.